

— Confirmar y confirmamos el recurrente don Remigio de Salas y Jalón, como único e individual Patronato de la Fundación "Asilo de Santa Eugenia", de Cevico de la Torre, Palencia.

Sin expresa imposición de costas.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1084 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Reyes.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1983 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.264, promovido por don Juan López Reyes, sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.264, interpuesto contra resoluciones del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 10 de marzo de 1982 y del Director general de Trabajo de 12 de noviembre de 1981, acuerdos que anulamos, debiendo absolver como absolvemos a don Juan López Reyes de cualquier sanción a no haber infringido ningún precepto de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; sin mención sobre costas.»

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1085 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Romero Alañón.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.143, promovido por don Florencio Romero Alañón, sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 43.143, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, debiendo declarar como, declaramos procedente imponer a don Florencio Romero Alañón, por infracción de normas laborales, la sanción de 50.001 pesetas, anulando por su disconformidad a derecho el mencionado acuerdo en cuanto no se ajuste al precedente pronunciamiento; sin mención sobre costas.»

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1086 RESOLUCION de 12 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Anónima, Cros».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Anónima, Cros», aprobado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 27 de junio de 1983, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 30 de agosto de 1983, y comprobado que se han producido en el mismo alteraciones que modifican su contenido, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Número de página del «Boletín Oficial del Estado»: 23788, artículo 32, primer párrafo, línea 2. Se dice: «Anexos II a, ...». Debe decir: «Anexos III, ...».

Número de página del «Boletín Oficial del Estado»: 23788, cláusula adicional décima, primer párrafo, línea 8. Se dice: «la supervivencia». Debe decir: «para la supervivencia ...».

Número de página del «Boletín Oficial del Estado»: 23797, cláusula transitoria, segundo párrafo, línea 3. Se dice: «Va, Vb y c ...». Debe decir: «Va, Vb y Vc ...».

Hoja número 23803 no se incluyó la última línea de valores de dicho cuadro, debiendo quedar completado con las siguientes cifras:

5 8 802 819 838 872 708 739-770 812

Hoja 23804 no se incluyó la última línea del cuadro, debiendo quedar completado con las siguientes cifras:

5 8 350 365 383 613 648 675 708 741

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación, (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1087 ORDEN de 8 de diciembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes—séptima relación—presentadas en la zona de protección artesana de las islas Baleares.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 29, del día 3 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1883/1980 de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de las islas Baleares, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o sociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte el Real Decreto 3127/1982, de 15 de octubre otorga vigencia a la declaración de la zona de protección artesana, a que nos referimos, hasta el 24 de septiembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1883/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de las islas Baleares o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Baleares, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (séptima relación) correspondientes a la zona de protección artesana de las islas Baleares, con expresión de número de expediente, unidad artesana, porcentaje de inversión subvencionada y preferencia de crédito oficial

BAL/18. «Rubén Cano». Don Rubén Felipe Cano Tetti, de Palma de Mallorca. 40 por 100. Sí.

BAL/19. Margarita Escalas Morano, de Palma de Mallorca, Establecimientos, 40 por 100. Sí.

BAL/20. María del Pilar Sastre Ferrer, de Marratxí-Portol, 40 por 100. Sí.

1088

ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se incluye a «Tornillería Fina de Navarra, S. A.» (TORFINASA), en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

«Tornillería Fina de Navarra, S. A.» (TORFINASA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Pamplona (Navarra), polígono Landaben, dedicadas a la fabricación de mecanismos de dirección con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 3 de noviembre de 1983.

Satisfaciendo el programa presentado por «Torfinasa» las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Tornillería Fina de Navarra, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Tornillería Fina de Navarra, Sociedad Anónima» (TORFINASA) incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio «Torfinasa», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en 23 de noviembre de 1983, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y las generales fijadas en el Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales

1089

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita. 50 EL-1.574.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1986, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1986 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en Villaviciosa de Odón (Madrid). La finalidad de la instalación es la de mejorar el servicio de energía eléctrica en la zona.

Línea aérea trifásica, de doble circuito, de 15 KV y preparada para 20 KV, que saliendo de la subestación de Villaviciosa de Odón va a alimentar a la estación de RENFE, de Móstoles, así como el Centro de maniobras sito en la urbanización «Vega Elvira». Línea de doble circuito de 3,315 kilómetros, con conductor de aluminio con alma de acero normalizado, tipo LA-180, para todo el tendido.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1986, de 20 de octubre.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial.—18.554-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1090

ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 204/83, interpuesto por doña Amparo Barrios Martínez y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 30 de septiembre de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 204/83, interpuesto por doña Amparo Barrios Martínez y otros, sobre integración en el Cuerpo Administrativo del IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de doña Amparo Barrios Martínez, y demás citados en el encabezamiento de esta Resolución, contra los acuerdos de 16 de marzo de 1979 y 21 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a que su integración en el grupo Administrativo del IRYDA produzca sus efectos desde la fecha en que se incorporaron al citado Organismo. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidenta del IRYDA.

1091

ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se constituye el Fondo Operacional del Plan de Reestructuración del Marco de Jerez.

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de agosto de 1983 se aprobó el Plan de Reestructuración para el Marco de Jerez, elaborado en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 1983.

En el apartado 4.5 del citado Plan se prevé la constitución de un Fondo Operacional que se nutrirá con las percepciones aportadas por las Empresas beneficiarias del régimen de trá-